



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Asuntos Internacio-
nales. Carpeta N° 3335 de 2003

Anexo I al
Repartido N° 1412
Octubre de 2003

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-MILITAR CELEBRADO
CON EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Aprobación

I n f o r m e

XLVa. Legislatura

Comisión de Asuntos
Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnico-Militar, celebrado en Moscú, el 22 de octubre de 2002, entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Este Convenio Marco pretende desarrollar y consolidar las relaciones de amistad entre la Federación Rusa y nuestro país, a través de la cooperación en el área técnico-militar.

El Artículo Primero del Convenio contiene las áreas en que se desarrollará la cooperación técnico-militar, entre las que se destaca el suministro de armamentos y otros materiales de uso bélico, así como el intercambio de información, envío de especialistas, y asistencia técnica. La enumeración contenida en dicho artículo no es taxativa, ya que está prevista la cooperación técnico-militar en otras áreas "a ser acordadas por las Partes".

Resaltamos que el Convenio es simplemente "Marco", por lo que a los efectos de su implementación, se concluirán tratados específicos para cada una de las áreas en que se vaya a llevar a cabo la cooperación (Artículo Tercero).

Con respecto a la información que se maneje como fruto del Convenio, las Partes asumen la obligación de proteger la misma, así como de no venderla o entregarla a otras personas físicas o jurídicas. Asimismo, dicha información no podrá usarse en detrimento de los Estados Partes del Convenio (Artículo Cuarto). Por otra parte, en el Artículo Quinto las Partes se comprometen a asegurar la protección de la propiedad intelectual entregada o creada en el marco del Convenio. Las estipulaciones contenidas en estos dos artículos continuarán vigentes aun en el caso de que una de las Partes denuncie el Convenio (Artículo Octavo).

A los efectos de la ejecución del Convenio, se designan los organismos responsables en cada Estado: por el Gobierno ruso, al Comité de la Federación de Rusia de cooperación técnico-militar con los Estados extranjeros; y por el Gobierno de nuestro país, al Ministerio de Defensa Nacional (Artículo Segundo).

El Artículo Séptimo prevé que, en caso de discrepancias en cuanto a la ejecución o interpretación de las

cláusulas del Convenio, las Partes las deberán resolver a través de las negociaciones y consultas, "sin apelación a alguna tercera Parte".

El Convenio en estudio entrará en vigencia, una vez que ambas Partes hayan cumplido con los procedimientos internos de aprobación, y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente cada dos años (Artículo Octavo).

Por los fundamentos expuestos y en beneficio de las buenas relaciones de nuestro país y la Federación Rusa, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley por medio del cual se aprueba este Convenio Marco, el que ya ha sido sancionado por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 1º de octubre de 2003.

FÉLIX LAVIÑA
Miembro Informante
RAMÓN FONTICIELLA
ANTONIO LÓPEZ
JOSÉ MARÍA MIERES
ENRIQUE PINTADO
CARLOS PITA
JULIO LUIS SANGUINETTI

≠